	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 1 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
4	DEFINICIONES	2
5	RESPONSABILIDADES	4
6	INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	4
6.1	CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	4
6.2	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	4
6.3	FALTAS	5
6.4	AUDIENCIAS	8
6.5	RECURSOS	9
7	SANCIONES	9
8	SUSPENSIONES PARCIALES O TOTALES DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN	10
9	PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES	11
10	OBLIGACIONES DEL OEC	12
11	INCUMPLIMIENTO DE PAGO	12
12	ANEXOS	12
13	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	17

1 OBJETIVO


Establecer los lineamientos para la realización de los procesos de investigación y la dictaminación de las sanciones correspondientes, cuando se demuestre que un OEC acreditado ha dejado de cumplir los requisitos, criterios técnicos, reglas y procedimientos de acreditación, o en aquellos casos que el OEC, solicite la suspensión, reducción o retiro voluntario de parte o la totalidad del alcance acreditado.

2 ALCANCE

Aplica a todos los OECs acreditados por el ODAC, fundamentado en el artículo 78 inciso b, artículo 85 y artículo 86 de la Ley No. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Licda. Giordana Castillo Asesora Legal	Ing. Silvina Díaz Asistente Director Ejecutivo	Ing. Fernando Reyes Director Ejecutivo	2016/08/09

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P11</p>	<p>Páginas: 2 de 17</p>
		<p>Fecha emisión: 2016/08/08</p>	<p>Versión: 01</p>

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- IAF MD 7:2010 Documento obligatorio de IAF para la armonización de sanciones a aplicar a Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- NORDOM-ISO/IEC 17011:2004 Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- Ley del Sistema Dominicano para la Calidad número 166-12. 12 de julio del 2012.

4 DEFINICIONES

CA: Comisión de Acreditación.

Comité Disciplinario *ad hoc*: Órgano que cumple un procedimiento administrativo, nombrado por la Comisión de Acreditación para instruir y averiguar los hechos sobre posible incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, OECs acreditados. Dicho comité se conforma según lo establecido en el procedimiento ODAC-DE-P01 Conformación y Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

DAA: Departamento de Acreditación del Área.

Denuncia: Es la notificación verbal o escrita que realice una persona física o jurídica en contra del quehacer de un OEC Acreditado ante el Organismo de Acreditación por violación a la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad, al Compromiso de Acreditación o a los principios de lealtad, transparencia e imparcialidad y los criterios de acreditación.


Nota: De la denuncia verbal debe levantarse un documento en el que conste el decir del denunciante, hora y fecha, un lugar dónde notificarle el procedimiento; su firma y la firma del funcionario del ODAC que tomó la declaración.

Denunciante: Cualquier persona que comparezca a presentar denuncia en forma verbal o escrita que tenga acceso directo o indirecto a un posible incumplimiento por parte de los OECs, inclúyase personal o colaboradores del ODAC.

Evaluación: Proceso realizado por el ODAC para evaluar la competencia de un OEC con base en determinadas normas u otros documentos normativos y para un alcance de acreditación definido.

Evaluación extraordinaria: Proceso realizado por el ODAC de manera adicional a las actividades de evaluación establecidas para el ciclo de reevaluación/acreditación, para evaluar la competencia de un OEC ya sea para el levantamiento de la suspensión del alcance acreditado, por denuncia, medida cautelar, sanción, o condición de una decisión de la Comisión de Acreditación; entre otros.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 3 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

Falta leve: Aquella falta que no afecte la validez final de la actividad del OEC ni la seguridad de terceros.

Falta grave: Aquella falta que afecte la validez final de las actividades acreditadas, o la realización de actos por parte del OEC que imposibiliten al ODAC el ejercicio de sus funciones.

Falta muy grave: Acciones por parte del OEC que demuestren que:

- Se brinda información falsa de manera intencionada;
- Que ponen en riesgo comprobado la credibilidad o prestigio del ODAC;
- Que den a entender que la actividad del OEC se encuentra acreditada cuando no lo está;
- Existe pérdida de su competencia técnica reconocida por el ODAC.
- Realicen actos o afirmaciones que sugieran, manifiesten o den a entender que una actividad acreditada para sí mismo, realizada por un tercero, se encuentra acreditada.

GC: Gestión de Calidad.

IAF: Foro Internacional de Acreditación (por sus siglas en ingles).

ODAC: Organismo Dominicano de Acreditación.


OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad.

Recurso: Petición de cualquiera de las partes de un proceso u OEC afectado, para impugnar la legalidad y/o la oportunidad de cualquier resolución adversa dictada por la Comisión de Acreditación del ODAC para ser conocido por el CODOCA. Puede ser un recurso de reconsideración y/o recurso de apelación.

Sanción: Es la pena que se le impone al que infringe las normas establecidas y/o presenta un comportamiento incorrecto conforme a lo que se ha comprometido con los principios de la acreditación.

Tipo de evaluación: Cualquier proceso de evaluación que incluye: iniciales, de verificación de acciones correctivas, ampliación, seguimiento, reevaluación, extraordinarias por ejemplo cambio de tipo o transición de la norma de acreditación, visitas anunciadas o no anunciadas; entre otras que pueda solicitar el ODAC.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 4 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento. La simbología utilizada es la siguiente:

- Responsable Dirección Ejecutiva: [DE]
- Responsable Dirección Técnica: [DT]
- Responsable Gestión de Calidad: [GC]
- Responsable Comisión de Acreditación: [CA]
- Responsable OEC: [OEC]
- Responsable Departamento de Acreditación del Área: [DAA]
- Responsable Administrativo Financiero [AF]
- Responsable Comité disciplinario ad hoc: [CD *ad hoc*]
- Responsable Denunciante: [Denun]

6 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

6.1 CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Son causas para iniciar el procedimiento de Investigación cuando el denunciante tenga posible evidencia de que el OEC ha incurrido en cualquiera de las faltas señaladas en el anexo 1, incluyendo los hallazgos documentados en los informes de evaluación respectivos.


6.2 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

6.2.1 Las denuncias pueden ser recibidas de la siguiente manera: [Denun]

- De manera escrita en formato libre o en el formulario ODAC-DT-P11-F03 Formulario de Denuncia.
- De forma verbal. De la denuncia verbal debe levantarse un documento en el que conste el decir del denunciante, hora y fecha, un lugar dónde notificarle el procedimiento; su firma cuando aplique y la firma del funcionario del ODAC que tomó la declaración.
- A través de los informes de evaluación, informes de verificación de acciones correctivas o por recomendación de la Comisión de Acreditación.

6.2.2 Cualquier instancia del ODAC puede recibir la denuncia y debe trasladarla al Departamento de Acreditación del Área respectiva.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 5 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

6.2.3 El Departamento de Acreditación del Área respectiva recibe y revisa la documentación; la traslada sin demora alguna con el detalle del posible incumplimiento a la Dirección Técnica para que esta lo remita a la Comisión de Acreditación. [DAA] [DT].

6.2.4 La Comisión de Acreditación debe analizar las posibles faltas incurridas en la sesión inmediata a su recepción y decidir si procede o no la investigación para lo cual se debe determinar el tipo de posible falta, de acuerdo a la clasificación de faltas descritas en el Anexo 1 y debe proceder según el apartado 6.3 de este procedimiento. [CA].

6.3 FALTAS

6.3.1 La Comisión de Acreditación debe determinar la posible falta incurrida por parte del OEC. Si se determina que es una falta leve, se sigue lo establecido en el requisito 6.3.3 de este procedimiento, en caso de faltas graves o muy graves se sigue lo establecido en 6.3.4. [CA].


6.3.2 Si la investigación arroja que la falta no fue cometida, la Comisión de Acreditación determina las razones por las cuales no se establece ninguna sanción y el Departamento de Acreditación del Área respectiva notifica al OEC y al denunciante la resolución tomada, cuando aplique. [CA] [DAA].

6.3.3 Faltas clasificadas como faltas leves.

- a. La Comisión de Acreditación analiza la información para determinar la verdad real de los hechos. [CA].
- b. Si se demuestra que una falta leve fue cometida, procede una sanción. La Comisión de Acreditación aplica la sanción que corresponde a una amonestación escrita con la obligación por parte del OEC de resolver, en el plazo que se le señale, las causas que motivaron la falta. La Comisión podrá ampliar justificadamente el plazo concedido a solicitud del OEC. [CA].
- c. El Departamento de Acreditación del Área respectiva notifica al OEC mediante el ODAC-DT P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación. [DAA].


6.3.4 Faltas clasificadas como faltas graves y muy graves.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 6 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01


- a. Si la posible falta se considera como grave o muy grave, la Comisión de Acreditación, define la apertura de la investigación con el nombramiento de un Comité Disciplinario *ad hoc* que averigüe la verdad real de los hechos y se notifica el proceso al denunciado. [DAA] [CA].
- b. Para realizar la apertura del expediente, el Departamento de Acreditación del Área respectiva notifica al OEC el inicio del proceso de investigación por el posible incumplimiento presentado, mediante el ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación, conforme al acuerdo realizado por la Comisión de Acreditación del punto anterior. [DAA].
- c. En los casos que se consideren posibles faltas muy graves, la Comisión de Acreditación determina si es necesario o no tomar una acción inmediata. La acción inmediata corresponde a notificar al OEC que debe de suspender la utilización del símbolo de acreditación del ODAC o la marca combinada en todos los informes que emitan durante el proceso de investigación y hasta que se dé la firmeza de la resolución final. [CA].
- d. El comité conformado averigua la verdad real de los hechos, analiza la documentación y si así lo considera el Comité puede definir, una verificación en el sitio para que el OEC demuestre al Comité Disciplinario, que las posibles faltas imputadas, no han ocurrido o ya fueron subsanadas y corregidas.
- e. Realizadas las actividades anteriores, el Comité emite una recomendación a la Comisión de Acreditación. [CD ad hoc].
- f. La Comisión de Acreditación evalúa la recomendación y determina si procede una sanción de acuerdo a lo establecido en el apartado 7. [CA].
- g. Si la investigación arroja que la falta no fue cometida no procede sanción alguna, la Comisión de Acreditación cierra el expediente y el Departamento de Acreditación del Área respectiva notifica la resolución tomada al OEC y al denunciante cuando aplique. [CA] [DAA].
- h. El Departamento de Acreditación del Área respectiva notifica al OEC mediante ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación. [DAA].
- i. Las notificaciones que se realicen a los OECs respecto al proceso de investigación se harán en el siguiente orden:
 - i. Correo electrónico, con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación.
 - ii. Por mensajería normal, para lo cual se le solicita al OEC la firma de la hoja de recibido.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 7 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

- j. Para dichas notificaciones se tomarán los datos de contacto indicados en la solicitud de acreditación o los que el OECs haya informado formalmente que se han modificado.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P11</p>	<p>Páginas: 8 de 17</p>
		<p>Fecha emisión: 2016/08/08</p>	<p>Versión: 01</p>


6.3.5 Registros.

- a. El Departamento de Acreditación del Área respectiva, debe entregar a la Dirección Técnica copia del formulario ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación, para que lo registre en el ODAC-DT-P11-F01 Procesos de Investigación, todos los casos en los que proceda con un número consecutivo seguido del año (Ejemplo: 001-2016), el nombre del OEC, descripción de la(s) posible(s) causa(s), fecha de inicio, fecha de cierre. [DT] [DAA].
- b. El Departamento de Acreditación del Área respectiva debe abrir el expediente para cada caso, identificarlo con el número de consecutivo asignado y la Dirección Técnica debe conservarlo en un archivo independiente. [DAA]. [DT].

6.4 AUDIENCIAS

- 6.4.1 Como parte del proceso de investigación, el Comité Disciplinario *ad hoc* designado, realiza una audiencia con el OEC imputado, con el objetivo que se brinde la prueba testimonial, pericial o cualquier otra que el OEC requiera sea atendida.
- 6.4.2 Para cumplir con ello, la fecha y hora de la Audiencia se informa al OEC mediante el registro ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación.
- 6.4.3 El Secretario(a) del Comité Disciplinario *ad hoc* debe levantar un acta que contiene como mínimo:
 - fecha,
 - hora de inicio y de conclusión,
 - nombre y número de cédula de los presentes, condición en que participan cada una de las personas presentes (por ejemplo indicar si es apoderado especial del OEC, representante legal), puntos principales de discusión y opinión general de los presentes sobre el asunto.
 - Para lo anterior se utilizan los formatos de actas y lista de asistencia del procedimiento ODAC-DE-P01 Conformación y Funcionamiento de los Órganos Colegiados.
- 6.4.4 El OEC imputado puede solicitar el traslado de la audiencia por una vez, por razones justificadas y en un plazo no mayor a 8 días hábiles de la fecha inicial notificada.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 9 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

- 6.4.5 El representante del OEC o su representante legal, son los autorizados a participar en la audiencia en forma personal, si fuera necesario se puede designar un apoderado, quien debe presentar el documento legal idóneo (poder especial) para legitimar la representación.
- 6.4.6 Al inicio de la audiencia se firma la lista de asistencia y se informa a los asistentes la distribución de los tiempos para las partes intervinientes, así como la indicación que las audiencias deben grabarse para contar con un registro fiel de la misma.
- 6.4.7 La audiencia da comienzo con la exposición por parte del OEC imputado, para luego dar espacio a los restantes participantes. Esto se hace con el fin de otorgar en forma equitativa los tiempos de intervención y procurar que haya orden.
- 6.4.8 Para el día de la Audiencia, el ODAC debe asegurar que se dispone de computadora portátil y grabadora. Si se considera necesario, y contando con el consentimiento de los participantes del OEC, la audiencia puede ser videograbada. El ODAC, es responsable de mantener bajo custodia todos los registros generados de esta etapa del proceso.

6.5 RECURSOS


- 6.5.1 El denunciante puede interponer recursos de acuerdo al tipo de resolución emitida por la Comisión de Acreditación, conforme a los artículos 99 y siguientes de la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) No. 166-12. [Denun].

7 SANCIONES

7.1 Sanciones para faltas graves:

- a) Cuando se ha finalizado el debido proceso y se cuenta con la evidencia que el OEC incurrió en una falta grave, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC con algunas de las siguientes opciones:
- Intensificación del seguimiento o vigilancia realizada por parte del ODAC.
 - Suspensión temporal, parcial o total de la acreditación hasta por 120 días hábiles.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P11</p>	<p>Páginas: 10 de 17</p>
		<p>Fecha emisión: 2016/08/08</p>	<p>Versión: 01</p>

- b) La intensificación del seguimiento se puede realizar ya sea en oficinas, por medio de testificaciones adicionales o una revisión documental, que permitan determinar que las causas que originaron la sanción ya no existen.
- c) Para mayores instrucciones sobre las suspensiones referirse al apartado 8 de este documento.


7.2 Sanciones para faltas muy graves:

- d) Cuando hay evidencia de una falta muy grave o incumplimientos graves reiterados, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC con algunas de las siguientes opciones:
 - Retiro de la acreditación.
 - Reducción del alcance de acreditación (ya sea de actividades acreditadas o sedes)
 - Acciones legales por parte del ODAC contra el OEC ante las autoridades específicas.

8 SUSENSIONES PARCIALES O TOTALES DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN

- 8.1 Las suspensiones se pueden dar producto de una sanción o a solicitud del OEC.
- 8.2 En los casos que sea a solicitud del OEC, éste debe hacer la solicitud por escrito al Departamento de Acreditación del Área respectiva, e indicar si la suspensión voluntaria es parcial o total de su alcance acreditado, fundamentando las razones de la suspensión. En este caso, no se realiza el procedimiento de investigación establecido en el requisito 6 de este procedimiento.
- 8.3 La solicitud de suspensión (ya sea por sanción o por solicitud del OEC) debe ser analizada por la Comisión de Acreditación, quien determina los siguientes aspectos:
 - a. Duración de la suspensión. Los periodos de suspensión pueden ser de 3 o 6 meses en laxos prorrogables a 12 meses máximo.
 - b. Restricciones sobre el uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado, para las actividades suspendidas. La suspensión temporal de la totalidad o parte del alcance de la acreditación supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer uso del símbolo de acreditación del ODAC o referencia a la condición de acreditado.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 11 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

- c. La necesidad de realizar una evaluación extraordinaria y su respectivo alcance (toda o parte de la norma respectiva y las actividades a testificar) para el levantamiento de la suspensión. La suspensión de una acreditación puede requerir para su levantamiento la realización de una evaluación extraordinaria. Si al final del plazo establecido de la suspensión de la acreditación no se subsanan las causas que motivaron la suspensión, la Comisión de Acreditación puede tomar la decisión de retirar la acreditación o reducir el alcance de acreditación.

Nota 1: En los casos que la solicitud de suspensión sea de la totalidad del alcance para volver a gozar de su condición de acreditado siempre el ODAC debe realizar una evaluación extraordinaria total.


- d. Publicación e información al público sobre la suspensión solicitada en la página web del ODAC, en la sección de OECs Suspendidos.
- 8.4 En caso de suspensiones temporales y el OEC se encuentre en proceso de evaluación (seguimiento, ampliación o reevaluación), éste se suspende hasta tanto el OEC no subsane las causas que motivaron la suspensión. Una vez levantada la sanción, la Comisión de Acreditación determina las acciones a seguir y solicita a Gestión de Calidad realizar la respectiva publicación en la página web del ODAC.
- 8.5 Para el levantamiento de la suspensión, el OEC debe entregar, con al menos 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de suspensión, la documentación necesaria para demostrar que las razones que la provocaron han sido subsanadas.
- 8.6 El plazo de la suspensión solicitado por el OEC no puede sobrepasar a 12 meses máximo. Si se supera este plazo por causas imputables al OEC, se procede a la reducción del alcance o retiro de la acreditación de manera inmediata.
- 8.7 Todos los costos relacionados para el levantamiento de la suspensión, deben ser cubiertos por el OEC y se deben pagar las cuotas de mantenimiento y otras deudas de procesos de evaluación anteriores.

9 PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

- 9.1 Gestión de Calidad procede a publicar en la página web del ODAC únicamente las resoluciones determinadas de la Comisión de Acreditación, con respecto a las sanciones. [GC].

- 9.2 **Nota 1:** El alcance suspendido parcial debe ser publicado en la página web del ODAC, en el formato ODAC-DT-P11-F05: Alcance de la Acreditación Suspendido. En el caso de

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 12 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

suspensiones de todo el alcance de acreditación, se debe aclarar esta situación en la publicación en la página web del ODAC.

10 OBLIGACIONES DEL OEC


- 10.1 Una vez que ha sido publicado en la página web del ODAC, la sanción dictada al OEC éste debe:
- a. Interrumpir de manera inmediata la referencia o uso público de la acreditación y/o su símbolo de acreditación (ejemplos: informes, certificados, página web, material publicitario, sitios de internet), cuando la acreditación sea retirada, y para las actividades suspendidas o reducidas. Para esto el OEC cuenta con un máximo de 15 días hábiles posterior a la comunicación de la resolución.
 - b. En caso de suspensión, retiro o reducción de la acreditación, devolver el certificado de acreditación y cesar inmediatamente el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia a una condición de acreditado. Para esto el OEC cuenta con un máximo de 5 días hábiles posterior a la comunicación de la resolución.

11 INCUMPLIMIENTO DE PAGO

- 11.1 Cuando un OEC falte a su obligación del pago de las tarifas establecidas por el ODAC, después de haber agotado una gestión de cobros, Administrativo Financiero procede a requerirle el pago, por una única vez, en el domicilio fijado en la solicitud de acreditación. [OEC] [AF]
- 11.2 Transcurrido ese plazo, Administrativo Financiero informa a la Comisión de Acreditación sobre el incumplimiento para que ésta proceda. [AF] [CA]
- 11.3 La Comisión de Acreditación dicta una resolución de suspensión inmediata de la acreditación. [CA]
- 11.4 El Departamento de Acreditación del Área respectiva notifica al OEC, con copia al Departamento Administrativo Financiero y a Gestión de Calidad, la resolución de la Comisión de Acreditación. [SA]
- 11.5 Gestión de Calidad con la aprobación de la Dirección Ejecutiva procede a la publicación del estado del OEC en la página Web. [GC] [DE]

12 ANEXOS


Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 13 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

Anexo 1

Clasificación de faltas

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P11</p>	<p>Páginas: 14 de 17</p>
		<p>Fecha emisión: 2016/08/08</p>	<p>Versión: 01</p>


FALTAS LEVES:

1. No informar al ODAC con por lo menos 15 días hábiles de anticipación, salvo en casos de fuerza mayor, todo cambio significativo en cualquier aspecto de su configuración legal, comercial, de propiedad, u organizacional, alta dirección. Ejemplos: cambio en el gestor de calidad, cambio del director técnico, responsables de ejecutar las actividades de evaluación de la conformidad, cambio de instalaciones, apertura de nuevas instalaciones temporales o fijas, cambio del representante legal, etc.
2. No entregar el plan de acciones correctivas en los plazos indicados en los procedimientos del ODAC.
3. Que en 3 ocasiones consecutivas el plan de acciones correctivas sea rechazado por el equipo evaluador, cuando el OEC se encuentre acreditado.
4. No entregar la documentación actualizada antes de las evaluaciones de seguimiento o reevaluaciones, cuando se acuerde que la evaluación documental se realice antes de la evaluación in situ.

FALTAS GRAVES:

1. Entregar en contrataciones de manera incompleta el certificado y alcance de acreditación, que puedan confundir al adquirente del servicio.
2. Incumplimiento del ODAC-CT-03 Criterio Técnico Para el uso del Logotipo ODAC y de los Símbolos de Acreditación para:
 - a. Utilizar el símbolo de acreditación según las restricciones indicadas en el apartado 7 Restricciones de Uso de Símbolo de Acreditación y Logotipo del ODAC, documentos o lugares que no han sido debidamente autorizados por el ODAC.
 - b. Negarse a utilizar el símbolo de acreditación o marca combinada en su condición de OEC acreditado.
3. Perder comunicación total, cuando sea requerido por el ODAC, por más de 60 días hábiles.
4. No permitir el acceso a la información, documentos y/o registros (incluidas quejas y apelaciones) necesarios para la evaluación y mantenimiento de la acreditación.
5. No proporcionar acceso a los registros que permitan comprobar su independencia e imparcialidad frente a sus organismos relacionados.
6. No implementar los cambios de los requisitos de acreditación que decida el ODAC, dentro del tiempo acordado entre las partes y/o no permitir la verificación de su cumplimiento.


Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P11</p>	<p>Páginas: 15 de 17</p>
		<p>Fecha emisión: 2016/08/08</p>	<p>Versión: 01</p>

7. No permitir al ODAC la verificación continua del cumplimiento de los requisitos de acreditación en todas las instalaciones en que realiza una o más actividades clave.
8. No permitir al ODAC la verificación del desempeño de un número representativo de su personal.
9. Que el ODAC no logre finalizar el proceso de evaluación incluyendo las testificaciones durante las evaluaciones de seguimiento o reevaluación por causas imputables al OEC.
10. Con respecto al ODAC-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos /Pruebas de Aptitud y otras Comparaciones para los laboratorios y organismos de inspección (cuando aplique), incurra en las siguientes faltas:
 - a. No participar en el número de programas de ensayos de aptitud requeridos.
 - b. Obtener 2 o más desempeños insatisfactorios consecutivos, para la misma familia.

Nota 1: En estos casos si el proceso de investigación confirma la falta, la sanción es la suspensión del o los ensayos o calibraciones específicas, o actividades de inspección (cuando aplique).El levantamiento de la suspensión se debe realizar de forma inmediata, una vez que el laboratorio u organismo de inspección (cuando aplique) presente evidencia objetiva de que ha obtenido resultados satisfactorios en otra intercomparación para el alcance específico suspendido.
 - c. No demuestre haber tomado medidas correctivas apropiadas o éstas no hayan resultado ser efectivas;
 - d. Cuando el ODAC detecte que un laboratorio u organismo de inspección (cuando aplique) obtuvo resultados no satisfactorios y no entregó la información requerida en los apartados 7.13 y 7.14 de ODAC-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos/Pruebas de Aptitud y Otras Comparaciones, el ODAC suspende de manera total el alcance de acreditación, y para levantar esta suspensión el laboratorio u organismo de inspección debe presentar evidencia de las acciones correctivas implementadas, así como el resultado satisfactorio de participación en un programa de ensayos de aptitud que incluya el ensayo, para el alcance específico en cuestión.
11. No implementar las acciones correctivas para el levantamiento de las No Conformidades mayores detectadas en evaluaciones de seguimiento y reevaluación.
12. Cuando se determine durante la evaluación documental de las evaluaciones de seguimiento o reevaluación, que para el alcance acreditado no procede la evaluación in situ.
13. No permitir el ingreso del equipo evaluador a las instalaciones del OEC.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 16 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

14. Utilizar formas de brindar trazabilidad que no cumplan lo establecido en el ODAC-CT-01 Criterio Técnico Para la Aplicación de la Política sobre la Trazabilidad de los Resultados de Medición.
15. Realizar calibraciones, ensayos o análisis acreditados que no cumplan con los requisitos de validación específicos documentados en la ODAC-G-01 Guía Para la Validación de Métodos.
16. No tener un mecanismo implementado para la estimación de incertidumbre para laboratorios de ensayo y calibración.
17. Tratándose de Organismos de Inspección que se inspeccione contra alguna norma acreditable (ejemplos NORDOM-ISO/IEC 17025, INTE-ISO 15189).
18. No permitir al ODAC la realización de evaluaciones de seguimiento o reevaluaciones.
19. Reiteración de una falta leve cuando no permita la continuación de un proceso de evaluación.

FALTAS MUY GRAVES:

1. Descuido y/o abandono de su imparcialidad e integridad.
2. Utilizar la acreditación concedida de manera que afecte el buen nombre, la reputación e imagen del ODAC.
3. Que el ODAC no logre finalizar las testificaciones del 100% de las actividades de evaluación de conformidad del alcance de acreditación durante el ciclo de acreditación por causas imputables al OEC.
4. Cuando haya evidencia de la manipulación o falsificación de los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
5. Que el OEC intencionadamente provea información falsa al ODAC o a sus clientes.
6. Utilizar los informes o certificados, o parte de ellos de manera engañosa.
7. Utilizar la acreditación para dar a entender que un ensayo, calibración, certificación, inspección, verificación, producto, proceso, sistema o persona está acreditado por el ODAC cuando no lo está.
8. No brindar a los usuarios información veraz y exacta sobre el alcance de la acreditación.
9. Señalar expresamente que un alcance está acreditado ante el ODAC sin estarlo, aún cuando el OEC cuente con una actividad acreditada similar.
10. Incumplimiento del ODAC-CT-03 Criterio Técnico Para el uso del Logotipo ODAC y de los Símbolos de Acreditación.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P11	Páginas: 17 de 17
		Fecha emisión: 2016/08/08	Versión: 01

11. para las siguientes faltas, siempre que se demuestre que se incurre en ellas de forma engañosa o dolosa:

- a. Utilizar el símbolo de acreditación en documentos de resultados de actividades de evaluación de la conformidad donde no aparecen ensayos, inspecciones o certificaciones acreditadas.
- b. No identificar claramente los ensayos, inspecciones o certificaciones no acreditados, en el caso de informes o certificados donde se incorporan tanto aspectos acreditados como no acreditados.

Nota: Cuando se demuestre que el OEC incurrió en alguna de las faltas muy graves mencionadas en los puntos 6 al 11, el ODAC además de la debida sanción tiene el derecho a tomar acciones legales, ya que puede llevar a un detrimento de la credibilidad del sistema internacional de acreditación.

12. Pérdida de competencia técnica para ejecutar las actividades dentro del alcance.
13. No contar con el personal calificado y competente para la ejecución de las actividades dentro del alcance de acreditación.
14. Reiteración de una falta grave cuando afecta la competencia técnica del OEC o cuando afecte el buen nombre del ODAC.

13 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Motivo:	Elaboración del procedimiento ODAC-DT-P11 Investigación
Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento: 2016-005	
Observaciones:	

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.